

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 240

MARTES 8 DE OCTUBRE DE 1946

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . .	1'00	»	
Id. de id. id. de dos años anteriores. . .	1'50	»	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. .	2'00	»	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Agosto de 1946

AÑO XI NÚM. 230

Núm. 3.791

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de Agosto de 1946
por la que se suspende temporalmente el beneficio de primas para la adquisición de algunos artículos alimenticios de primera necesidad a determinado sector de consumidores titulares de cartillas de tercera categoría y sustituyendo dicho beneficio por un incremento en el racionamiento de pan.

Ilmo. Sr.: El Decreto-Ley de 15 de marzo del año actual sobre primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad desarrollado por el Decreto de 15 de abril del mismo año, en el que se dictaban normas para su ejecución, tendía a que en tanto subsistieran circunstancias extraordinarias de escasez de artículos alimenticios de primera necesidad que hacían imposible el aumento de los racionamientos, se incrementase el poder adquisitivo de las clases económicamente débiles bonificando los precios de los artículos de comercio libre, a fin de que con la adquisición de estos se completase una dieta mínima de suficiente peso y poder calórico.

Iniciada la recogida de cereales panificables del año agrícola 1946-47 y conocido un primer avance de su cosecha, ha sido posible incrementar el racionamiento de pan en relación con los tipos que se mantuvieron durante todo el año agrícola pasado.

Mejorado así en parte el racionamiento en un artículo tan fundamental como el pan, parece oportuno suspender el beneficio de prima apli-

cado actualmente a los precios de algunos artículos alimenticios libres, sustituyéndolo por el suministro de una ración complementaria de pan que permita mejorar en peso y calorías la parte de dieta facilitada por artículos racionados, compensando con exceso el aumento de la parte de la ración de artículos libres que podían adquirirse por el sistema de cupones primas.

En virtud de cuanto antecede,

DISPONGO:

1.º En virtud de las atribuciones conferidas a este Ministerio por el artículo 4.º del Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946, desde 1.º de septiembre próximo queda suspenso el beneficio de primas para los artículos de primera necesidad actualmente en vigor.

2.º En sustitución de tal beneficio y a partir de dicha fecha, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dispondrá de un racionamiento de pan complementario, en la cuantía que las disponibilidades de cereales panificables lo permitan, iniciándose con la cifra de 150 gramos diarios.

Dicho complemento de racionamiento afectará a todos los titulares poseedores en la actualidad de colecciones de cupones primas, y se facilitará al precio oficial de pan para raciones de tercera categoría.

3.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las disposiciones pertinentes para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 16 de Agosto de 1946.—
P. D., Rufino Beltrán.

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 3.876

Don Arturo Bellido de la Cruz, Vice-secretario de esta Audiencia en

funciones de Secretario de la misma y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cinco, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

•En la ciudad de Córdoba a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo constituido por los señores del margen, habiendo visto estos autos entre partes de una como actor recurrente don Antonio Cruz Conde, vecino de Córdoba, mayor de edad, propietario, y de otra el Ayuntamiento de Montilla que no ha coadyuvado en los autos, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial confirmando al recurrente incurso en el pago de arbitrios de pesas y medidas por exceso de elaboración sobre la cantidad autorizada por la matrícula industrial y en cuyos autos ha sido también parte el Sr. Abogado del Estado Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso y en consecuencia revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco confirmando la resolución del Ayuntamiento de Montilla reclamando al recurrente tres mil trescientas setenta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos por el arbitrio de pesas y medidas correspondientes a trescientos treinta y cuatro mil quinientos sesenta y siete kilos de uva elaborada en la campaña de mil novecientos cuarenta y dos y por tanto declaramos también al recurrente exento del abono de dicho arbitrio sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio J. Rueda.—Marcial

Zurera y Romero.—Bernabé A. Pérez.—Angel Jausás.—Antonio Amorrích.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 17 de Septiembre de 1946.—José G. de los Ríos.—Antonio J. Rueda.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.845

Tribunal Calificador de las pruebas de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales de la Justicia Municipal

Relación de los solicitantes que tienen incompleta su documentación a los que se concede un plazo de diez días para completarla, según lo prevenido en el apartado sexto de la Orden Ministerial de convocatoria de treinta de Junio de 1946.

Gregorio Navarro Valverde.—Certificaciones de Nacimiento, y antecedentes penales.—Informes del Alcalde, Jefe Local de Falange Española, y Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Agustín Pérez Morales.—Informes de Falange Española y Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

José González Meléndez.—Certificaciones de Nacimiento y antecedentes penales.—Informes del Alcalde, Jefe Local de Falange Española, Autoridad militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Pedro Serrano Piedra.—Informes de la Autoridad Militar, o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Jerónimo Marín Barroso.—Informe del Jefe Local de Falange Española

Antonio Ortega Bellido.—Certificación de antecedentes penales.—Informe de Falange Española.

Ildelonso Benítez Calle. - Certificado de penales. Informe del Jefe Local de Falange Española.

José Luis Delgado Prieto. - Informes del Jefe Local de Falange Española y Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

José Payán Gutiérrez. - Certificado de antecedentes penales e informe del Jefe Local de Falange Española.

Juan Manuel Rodríguez Armenta. - Informes del Alcalde y Jefe Local de Falange Española y Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Miguel García Aguilera. - Informe del Alcalde.

Jesús Navarro de la Oca. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Francisco Vega Román. - Certificación de Nacimiento. Informes del Alcalde y del Jefe Local de Falange Española.

Fernando Márquez Cabeza. - Certificado de penales e informe del Jefe Local de Falange Española.

Francisco Gómez Mengibar. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Francisco Marales Alarcón. - Certificado de Nacimiento. Informe de la Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Rafael Fernández Pedraja. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Rafael Mesa Martínez. - Informe de la Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Francisco Morales López. - Certificación de nacimiento. Informe de la Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Francisco Bejarano Fernández. - Certificación de nacimiento. Certificado de antecedentes penales. Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo, Organismos del Estado Provincia o Municipio. Informes del Alcalde, Jefe de Falange y Autoridad militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Manuel Morante López. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Cipriano García Sánchez. - Certificaciones de nacimiento y de antecedentes penales.

Ambrosio Rodríguez Rodríguez. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Manuel Jiménez Río. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Manuel Rueda Valle. - Título de Caballero Mutilado.

Carmelo Fernández Díaz. - Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Organismo del Estado de la provincia o Municipio.

José Gómez González. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Enrique Vera Peña. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Leovigildo Jiménez Lara. - Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Orga-

nismo del Estado de la provincia o Municipio.

Juan Cano Carbonero. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

José Payán Cobalea. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Antonio Leiva Reina. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Francisco Muñoz Roldán. - Certificación de Nacimiento.

Joaquín Aguilera Ortega. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Fidel Domínguez Fernández. - Certificación de antecedentes penales.

Diego Caro Verdugo. - Informes de la Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Francisco Martínez Carmona. - Informe del Alcalde.

Fernando Pérez Terán. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Adrián Muñoz Pérez. - Certificación de Nacimiento. Informes del Jefe Local de Falange Española y Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Diego Terrero Portillo. - Informe del Alcalde. Jefe Local de Falange Española y Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Antonio Hierro Fernández. - Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Organismo del Estado de la provincia o Municipio.

Fernando Contreras González. - Certificación de Nacimiento. Certificación de antecedentes penales. Informe del Alcalde. Jefe Local de Falange Española y Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Rafael Valera Calero. - Informes de la Autoridad Militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Alfredo Barca Fabre. - Certificación de antecedentes penales. Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Organismo del Estado de la provincia o Municipio. Informe del Alcalde.

Rafael Muñoz León. - Informe del Jefe Local de Falange Española.

Ramón Saenz de Tejada Pedraja. - Certificación de antecedentes penales. Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo ni Organismo del Estado, provincia o Municipio. Informes del Alcalde y Jefe Local de Falange Española. Autoridad militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Manuel Caro Piñero. - Informe de Falange Española.

Miguel Gómez Reina. - Toda la documentación.

José Hidalgo Hidalgo. - Informe de Falange Española.

Ramón Lloret Encinas. - Informe de la Autoridad militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Antonio Rompínxlix Domínguez. - Certificado de nacimiento.

José Portillo Merino. - Informe de la autoridad militar o dependientes

de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Felipe Castillo Santana. - Informe de Falange Española.

Antonio Ercote Romero. - Informe de Falange Española.

Antonio Tamajón Rodríguez. - Informe de la Autoridad militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia.

Andrés López Muñoz. - Certificaciones de Nacimiento y de antecedentes penales.

Juan García Carretero. - Certificado de antecedentes penales.

Manuel Guzmán Rodríguez. - Informe de Falange Española.

Cristóbal Jiménez Naranjo. - Certificado de antecedentes penales e informes de Falange Española y Alcalde.

Francisco Padilla Pérez. - Certificado de antecedentes penales. Certificación de nacimiento. Informe de conducta de la Alcaldía. Informe de Falange Española. Informe de la Autoridad militar o dependientes de la Dirección General de Seguridad de su residencia y Calidad de ex-combatientes.

José Manuel Carrasco Grande Caballero. - Certificado de antecedentes penales e informe de Falange Española.

Sevilla a 2 de Octubre de 1946. - El Secretario del Tribunal, Juan Ríos y Sánchez. - V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 3.879

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye contra el deudor don Antonio González Jiménez, por débito de contribución rústica y urbana repartida en el pueblo de Cañete de las Torres en los años 1939 al 1946, inclusive, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

PROVIDENCIA. - Resultando desconocido el domicilio del deudor don Antonio González Jiménez, así como no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días a partir de la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de esta villa, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo marcado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expe-

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.839

Resumen calificativo y clasificativo de superficies del término municipal de VILLANUEVA DEL DUQUE, como resultado de la Revisión del Catastro aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio.

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria	Unica	8	66	68
Cereal	1. ^a	485	77	62
Cereal	2. ^a	1.103	56	38
Cereal	3. ^a	1.031	44	40
Olivar	1. ^a	67	91	95
Olivar	2. ^a	806	81	80
Olivar	3. ^a	8	34	60
Viña	1. ^a	3	39	38
Viña	2. ^a	54	48	27
Cereal con encinar	1. ^a	255	26	58
Cereal con encinar	2. ^a	1.854	13	70
Cereal con encinar	3. ^a	4.709	36	59
Cereal rozas	1. ^a	168	47	77
Cereal rozas	2. ^a	1.462	86	27
Cereal rozas	3. ^a	17	71	22
Cereal riego	Unica	0	45	38
Cereal con olivar	Unica	1	31	48
Alameda	Unica	0	21	74
Monte alto encinar	Unica	196	55	40
Monte alto pinar	Unica	7	08	34
Pastizal	Unica	36	04	34
Monte bajo	Unica	1.030	74	90
Improductivo, etc.	-	101	28	35
Vías de comunicación, etc.	-	215	06	46
TOTAL		13.627	00	00

Contra este acuerdo pueden recurrir en alzada los interesados ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, dentro del plazo de QUINCE días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a 3 de Octubre de 1946. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

el mandamiento de anotación preventiva de embargo de la finca asignada al efecto.
para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en la villa de las Torres a 30 de Septiembre de 1946. — Antonio Llinares.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 3.850

Alcalde de esta villa de Adamuz, hace saber:
Que confeccionada la matrícula municipal y de Comercio de este término municipal, para el próximo año de 1947, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y formular contra la misma las reclamaciones pertinentes.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Adamuz 2 de Octubre de 1946. — El Alcalde, R. Maynez.

LA RAMBLA

Núm. 3.851

Alcalde de esta ciudad, hace saber:
Que la matrícula de Derechos o impuestos por entrada de carruajes en edificios y solares, sobre rodaje de carros de tracción animal por vías principales y sobre escaparates, letreros y demás anuncios visibles en la vía pública y la del arbitrio de caballerías de lujo y velocípedos, formadas para el actual ejercicio de este término, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a fin de que los contribuyentes interesados en las mismas puedan examinarlas y aducir en su caso las reclamaciones que procedan.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Dios España y su Revolución Social Sindicalista.
La Rambla 3 de Octubre de 1946.
Martín C. de los Cobos.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.854

Antonio Moreno Carretero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba, hace saber:
Que confeccionadas las Listas Cobratorias de Contribución Territorial, Riqueza Urbana, con que ha de tributarse el expresado concepto a la Hacienda Pública, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los interesados en las mismas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en su derecho.
Villaviciosa a 3 de Octubre de 1946. — El Alcalde, Antonio Moreno.

PEDROCHE

Núm. 3.866

Alcalde de esta villa, hace saber:
Que terminadas las listas cobradoras de la Contribución Urbana, con-

forme al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, para el próximo año de 1947, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Pedroche 30 de Septiembre de 1946. — M. Tirado.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.772

Don José Ruiz Berdejo y Siloniz, Juez de Primera Instancia de Posadas y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se hace saber: Que el Procurador que fué de este Juzgado don Antonio Díaz Alonso, mayor de edad, casado, natural de Málaga, vecino de ésta, Alférez Serrano Guzmán, ha cesado en el desempeño de dicho cargo por haberse dado de alta en el de igual clase de Montilla, al objeto de que contra el mismo puedan hacerse las reclamaciones correspondientes indicadas en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el término de seis meses.

Posadas veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. — José Ruiz Berdejo. — El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.761

Don José Ruiz Berdejo Siloniz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña hurtado a la vecina de Fuente Palmera, Valle Mengual Reyes en la noche del 11 al 12 del actual de la casilla nombrada de Mengual de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 174 del año 1946.

Dado en Posadas a 26 de Septiembre de 1946. — José Ruiz Berdejo. — El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Una burra de diez años de edad, raza catalana, de 1'10 metros de alzada, rucia clara, bragada, sin hierro de ninguna clase, con una matadura en el lomo, y la cola cortada,

Núm. 3.762

Don José Ruiz Berdejo Siloniz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña hurtado al vecino de Fuente Palmera Rafael Osto Arroyo, la noche del 11 al 12 de los corrientes del sifio nombrado Casilla del Mosco, sita en ruedos de la aldea de La Ventilla pedánea de la villa de Fuente Palmera y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 175 del año 1946.

Dado en Posadas a 27 de Septiembre de 1946. — José Ruiz Berdejo. — El Secretario Judicial, José de Uribe.

Reseña de lo sustraído

Una mula raza Española, de 24 años de edad, de 1'42 metros de alzada castaña, roma, con una nube en el ojo izquierdo atiende por Pulia y una traba de pila que también se llevaron

MONTORO

Núm. 3.767

El Juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Por el presente edicto, ruega a todas las autoridades civiles y Militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que despues se dirá propia de la vecina de esta ciudad María Castilla Canalejo, la que le fué sustraída el día 21 del actual de la finca «Miguel Domingo» de este término, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado estos últimos en el arresto municipal de esta ciudad. Acordado sumario 181-1946 sobre hurto.

Dado en Montoro a 23 de Septiembre de 1946. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera.

Señas de la caballería

Burra de 10 años, 1'35 de alzada, capa rucia oscura, raza Española, marca particular en cadera izquierda y 36 en tabla cuello izquierdo P. C. lunar negro en la parte inferior muslo derecho V. 10 en cadera derecha.

Núm. 3.768

El Juez de Instrucción de Montoro.

Por el presente edicto ruega a todas las Autoridades, Civiles, Militares y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca de un fardo de tejidos de algodón de 23 kilogramos de peso y un par de zapatos, correspondientes a la expedición G. V. número 9357 de Alcudia a Pedro Abad, sustraídos del vagón J. — 15.546 del tren de mercancías número 1.402, el día 18 del actual entre Villa del Río y esta Ciudad; así, como a la captura de los

autores del hecho, caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado estos últimos en el Arresto Municipal de esta Ciudad.

Acordado en el sumario número 184 de 1946 sobre robo.

Dado en Montoro a 25 de Septiembre de 1946. — Firma ilegible. — El Secretario, Eduardo Vera.

Núm. 3.770

El Juez de Instrucción de Montoro y su partido.

Ruega a todas las Autoridades Civiles y Militares y Agentes de la Policía Judicial de la Nación, procedan a la busca de los semovientes que despues se dirán, sustraídos a los vecinos de esta Ciudad, Alfonso Calero Solis y Antonio Calleja López, en la noche del 22 al 23 del actual, de la finca denominada Doña María La Baja ee este término; así como a la captura del autor o autores del hecho y de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado; estos últimos en el Arresto Municipal de esta ciudad. Sumario 183-1946. — Hurto.

Dado en Montoro a 25 de Septiembre de 1946. — F. Rubiales. — El Secretario, Eduardo Vera.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Alfonso Calero Solis.

Burro de 15 años, capa rucia oscura, menos de la marca, con dos esparavanes en las patas.

De la propiedad de Antonio Calleja López.

Burro entero, 2 años, capa negra, menos de la marca, con las letras J. M. en cadera izquierda.

VALENCIA

Núm. 3.775

Francisco Navarro Delgado, hijo de Claudio y de Herminia, natural de Córdoba provincia de idem. de 27 años de edad, estado soltero, profesión panadero, cuyas señas personales son: cara alargada, color moreno, nariz pequeña, boca regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba poca, ojos oscuros, estatura aproximada 1'678 metros, domiciliado últimamente en Bilbao provincia de Vizcaya, calle Nueva número 27, procesado en causa número 333-46 que se le instruye por el supuesto delito de uso indebido de uniforme militar (número 564, Registro Juzgado) comparecerá en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el Comandante Juez Permanente de la 3.ª Región don Rafael Broco Gómez, (Juzgado Valencia, calle General Palanca número 5), para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario, advirtiéndole que de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, ordene la busca y captura de dicho individuo que, caso de ser habido, debe ser puesto a disposición de este Juzgado en el punto de su residencia.

Valencia 26 de Septiembre de 1946. — El Comandante Juez Permanente, Rafael Broco.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de Septiembre de 1946

AÑO XI

NÚM. 251

Núm. 3.466

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO de 9 de Agosto de 1946
por el que se aprueba, con carácter provisional el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

(Continuación)

Las Jefaturas de Minas suspenderán la tramitación de expedientes de permisos o de concesiones que ocupen terrenos de otros cuya rehabilitación haya sido solicitada, en cuanto tengan conocimiento de la petición y tan pronto como Hacienda dicte la resolución. La Jefatura pondrá de nuevo en tramitación el expediente o la cancelación o propondrá su cancelación a la Dirección General de Minas y Combustibles, según proceda dando siempre cuenta a esta última.

Contra el acuerdo dictado en virtud de una resolución de Hacienda referente a caducidades, no procederá alzada ante la Dirección General de Minas ni ante el Ministerio de Industria y Comercio.

Art. 177. En los casos en que la caducidad del permiso o de la concesión esté motivada por alguna de las causas cuya existencia justifique la declaración por parte del Ministerio de Industria y Comercio, tan pronto se produzca alguna de ellas, la Jefatura de Minas lo pondrá en conocimiento de la Dirección General, formulando la correspondiente propuesta. La Dirección, si estima procedente la caducidad, lo notificará al titular del permiso o concesionario de la explotación, a fin de que en el plazo de quince días alegue ante la misma cuanto estime conveniente, y oídos los Centros que considere necesarios, y en todos los casos el Consejo de Minería, desestimará la propuesta de la Jefatura o la elevará con su conformidad a resolución del Ministro. Declarada por éste la caducidad, se publicará la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en los de las provincias correspondientes y se hará la oportuna notificación al interesado por la Jefatura de Minas. Este podrá entablar el correspondiente recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito que se considerará esencial para que aquél prospere. Transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o desestimado aquél, se anunciará la caducidad en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias correspondientes y se admitirán nuevas solicitudes que afecten al terreno que compren-

da el permiso o concesión caducada una vez transcurridos ocho días del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 178. El titular de un permiso de investigación o de una concesión de explotación, al abandonar los trabajos está obligado a dejarlos en buenas condiciones de seguridad para las personas y las cosas, tanto en el interior como en el exterior, a cuyo efecto lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, la que girará la correspondiente visita, y según el resultado de la misma autorizará el abandono o impondrá las condiciones previas que estime necesarias. En este último caso, girará nueva visita para comprobar el cumplimiento de las mismas y no autorizará el abandono hasta que aquél tenga lugar.

Una vez autorizado el abandono de laboreo, podrá el titular del permiso o concesionario disponer libremente de la maquinaria e instalaciones de su propiedad. Sin embargo, cuando el desmontaje de éstas pudiera perjudicar el aprovechamiento del criadero en su propia concesión o en concesiones ajenas el Estado podrá prohibirlo, en tanto la Jefatura de Minas no emita su informe favorable.

Si la prohibición alcanzara carácter de definitivo, el interesado tendrá derecho a indemnización, justificada en la forma que señala la Ley de Expropiación Forzosa.

TITULO VII

CAPITULO PRIMERO

Autoridad y jurisdicción

Art. 179. Todos los expedientes tramitados con sujeción a este Reglamento y a la Ley que regula, son puramente administrativos y se instruirán ante la Jefatura que corresponda resolviéndose en última instancia por la Dirección General del Ramo, el Ministerio de Industria y Comercio o el Consejo de Ministros, según lo prevenido en su articulado, y muy especialmente se tendrán en cuenta los preceptos consignados en el artículo 13 de la Ley.

El mismo carácter administrativo tendrán cuantas cuestiones se promuevan entre concesionarios acerca de deslindes, superposiciones y rectificaciones de permisos de investigación, concesiones de explotación o por instrucción de labores.

Art. 180. De las resoluciones dictadas por los Jefes de los Distritos Mineros podrá recurrirse ante la Dirección General de Minas y Combustibles en escrito presentado en la Jefatura, que lo elevará, con su informe en el plazo de treinta días. Contra las decisiones de la Dirección General procederá alzada ante el Ministro de Industria y Comercio cuyos acuerdos serán recurribles por vía contencioso-administrativa con arreglo a su ley especial, salvo las excepciones derivadas de lo dispuesto expresamente en el articulado de la Ley.

Para que pueda tramitarse el recurso será indispensable que el recurrente deposite en la Jefatura de

Minas la cantidad de 500 pesetas, que le será devuelta si aquél prospera, y en caso contrario, la Jefatura lo ingresará a disposición del Tesoro.

Si el recurso fuese contra acuerdo de la Dirección General se depositarán en ésta 1.000 pesetas que serán devueltas al interesado o puestas a disposición del Tesoro, según sea la resolución.

El plazo para interposición de los recursos será de treinta días, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo o resolución recaída.

Art. 181. Los Tribunales ordinarios de justicia conocerán y resolverán todas las cuestiones que en los permisos de investigación, concesiones de explotación o establecimientos de beneficios se promovieran entre partes sobre propiedad, participaciones deudas, y demás incidentes civiles, así como en los delitos, comunes que se cometieran en los mismos y sus dependencias pidiendo informes a las Jefaturas de Minas en los casos que preceptivamente señalen los Reglamentos vigentes.

La intervención de los Tribunales ordinarios no entorpecerá el trámite administrativo de los expedientes ni los trabajos en las minas y establecimientos de beneficio, así como tampoco el ejercicio de las funciones gestoras e inspectoras de la Administración que este Reglamento establece.

Art. 182. Cuando los Tribunales decretasen el embargo de los productos de las explotaciones, si se trata de sustancias declaradas de interés nacional que legalmente deban ser puestas a disposición del Estado sólo será embargable el importe que arroje la valoración oficial de tales sustancias, a medida que fuere realizada su entrega.

Art. 183. Ninguna autoridad administrativa distinta del Ministro de Industria y Comercio podrá suspender los trabajos de investigación, explotación de minas o de establecimientos de beneficio.

La Jefatura de Minas, en casos de urgencia en que peligre la seguridad de las personas, la integridad de la superficie, la conservación del criadero o de las instalaciones, y en los de intrusión o labores fuera de la concesión, podrá suspender provisionalmente los trabajos dando cuenta a la Superioridad, que confirmará o levantará la suspensión.

Art. 184. Cuando ante los Tribunales pendiese el procedimiento entre el poseedor de una mina o de un permiso de investigación y un tercero que alegase derecho de posesión, no perderá éste los que pudieran corresponderle en caso de sentencia a su favor, aun cuando el primero hubiese hecho abandono de aquellos o dado lugar a la declaración de su caducidad, siempre que estos hechos se hayan producido con posterioridad a la demanda judicial.

Dentro del plazo de treinta días después de incoado el pleito, el litigante presentará en la Jefatura de Minas un escrito obligándose a pa-

gar el canon de superficie durante el pleito, si el concesionario renuncia a la mina o permiso o dicta una resolución que se decretase su caducidad. La Jefatura de Minas dará traslado a dicho escrito al Delegado de Hacienda.

Art. 185. Las cuestiones que se promuevan acerca de superposiciones y rectificaciones de límites de permisos de investigación, concesiones y labores mineras, así como la superficie como en el interior de las minas serán de la exclusiva competencia de la Administración, pero responderá a los Tribunales ordinarios el conocimiento de las rectificaciones que se hagan sobre extracción indebida de minerales e indemnización de daños y perjuicios por permisos y concesiones otorgados por el Estado.

Art. 186. Con la salvedad expresada en el artículo 23, en relación con las sustancias de la Sección 1.ª de las canteras, las investigaciones, explotaciones mineras, los establecimientos de beneficio, así como los cables aéreos y ferrocarriles a que refiere el artículo 160, y las obras y servicios que se detallan en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, están sujetos a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros de Minas, a través de la correspondiente Jefatura, bajo la autoridad superior de la Inspección Regional y del Consejo de Minería, con sujeción a dicho Reglamento, en cuanto se relaciona con la seguridad y protección del personal obrero, de la superficie, del criadero minero y de las instalaciones.

Para atender a los gastos que origine este servicio, los explotadores deberán contribuir con una aportación de un tanto por ciento del valor del mineral o producto elaborado, según los casos, que podrá ser diferente para uno y otro, y que dada la variabilidad de los mismos en diferentes épocas, será fijado periódicamente por la Dirección General de Minas y Combustibles a propuesta del Consejo de Minería y con sujeción a dicho Reglamento, en cuanto tanto por ciento no podrá exceder en ningún caso, del 0'50 por 100 del valor total anual del mineral o producto elaborado tal como se encuentra en bocamina o almacén para su venta, y siempre que este valor total no exceda de pesetas 100.000.

Si el valor del mineral o producto excediese de dicha cifra, la aportación de la empresa para el servicio de que se trata se aumentará, como máximo, con arreglo a la siguiente escala:

De 1.001 a 500.000, 0'40 pesetas por 100

De 500.001 a 1.000.000, 0'50 pesetas por 100.

De 1.000.001 a 2.500.000, 0'60 pesetas por 100.

De 2.500.000 a 10.000.000, 0'70 pesetas por 100.

De 10.000.001 en adelante, 0'80 pesetas por 100.

Con el tope máximo de 30 pesetas por ciento.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—GORDON